

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.26

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que



posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de Integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.



1.3 Actividades financieras

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como para esquemas asociativos y esquemas de Integración, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Manual, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, siempre y cuando contemple las inversiones y cumpla los requisitos establecidos en el Título III del presente manual de servicios.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.



1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, cuentan con certificación del Comité Operativo para la



Dejación de las Armas, CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN o de la entidad que haga sus veces.

Los intermediarios financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante y beneficiario del crédito, a través del mecanismo que cada entidad determine.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos –PNIS, que cuentan con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o quien haga sus veces.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales



Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos y esquemas de integración se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financieras

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, desmovilizada y reincorporada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título.

La normalización de créditos concedidos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos y esquemas de integración las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el Anexo I.II del presente manual, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.



2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los Intermediarios Financieros

Adicional a la documentación establecida por el Intermediario Financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite al beneficiario como reinsertado, desmovilizado o reincorporado respectivamente.

Para el caso de la Población vinculada en programas de desarrollo alternativo, deberá acreditar la vinculación al programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos, soportado en el registro como vinculado en el sistema que determine la Dirección para la sustitución de cultivos ilícitos.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo y esquemas de integración, para el registro de la operación ante la Dirección de Registro de Operaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.20

Código: SNO-MAN-001



de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe enviar el listado de los productores asociados o integrados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.